

PERFIL

CRIMINOLÓGICO

Junio 2015 • Nro. 14



LAVADO DE ACTIVOS

LAS CIFRAS DEL LAVADO
DE ACTIVOS

NUEVAS FUENTES
EN EL DELITO

Nuevas fuentes en el delito de lavado de activos

Catalina Carpio

Abogada experta en prevención de lavado de activos

Al analizar el delito de lavado de activos, blanqueo o legitimación de capitales, el punto focal es determinar el origen ilícito de los activos objeto del blanqueo.

Los escándalos en los que se han visto involucrados algunos bancos a nivel mundial, demuestran que el sistema financiero es todavía el método más utilizado para legitimar capitales y por ese motivo, los paraísos fiscales se han visto obligados a integrar controles, debido a la presión ejercida por los organismos internacionales, especialmente de financiamiento, que impulsan a los gobiernos a desplegar medidas de control más fuertes. Debido a estos estrictos controles, quienes desean legitimar activos de origen ilícito han desarrollado nuevas tipologías y utilizado sectores económicos paralelos.

Según Héctor Pérez Lalema, en su libro *“Lavado de dinero, doctrina y práctica sobre la prevención e investigación de operaciones sospechosas”*, el proceso de legitimación de capitales requiere de un esquema de simulación de licitud, es decir dar apariencia de legal a lo ilegal, lograr que los fondos adquiridos por medio de una infracción penal parezcan ser transacciones originadas en actividades legales. La simulación deberá estar sustentada en estructuras jurídicas totalmente legales.

El alcance de este delito económico es ilimitado y ninguna actividad económica o estructura jurídica está libre de ser utilizada. En esta infracción penal son tan importantes las operaciones o transacciones pequeñas como las grandes. Por otra parte, el delito de lavado de activos es una forma de **encubrimiento**. El blanqueo precisamente trata de eludir a la acción de la justicia: impedir que el delito y sus partícipes sean descubiertos.

Se advierte que no siempre se legitiman activos de fuente ilícita y que, existen igualmente otras fuentes que a pesar de su origen totalmente lícito pueden desembocar en este delito. No obstante, la clasificación que está en los párrafos siguientes está sustentada en la experiencia profesional, los estudios de tipologías emi-

tidas por el GAFILAT y las reformas a las 40 recomendaciones realizadas en febrero del 2012 por el GAFI.

1. Lavado de dinero producto de actividades ilícitas:

Esta fuente es el origen primario en este delito, a través de las actividades ilícitas, en especial del crimen organizado, de las mafias del narcotráfico y de los grupos considerados terroristas. En el mundo, ésta es la mayor fuente de dinero ilícito que se lava, producto de delitos como el narcotráfico, tráfico de personas, tráfico de órganos, tráfico de bienes naturales (animales exóticos y en peligro de extinción, marfil, piedras preciosas), prostitución y pornografía infantil, delitos cibernéticos, contrabando de mercaderías y otros delitos.

Para legitimar esos capitales se podrían utilizar empresas de transporte aéreo, terrestre y fluvial, también empresas comerciales y de abogados, a través de la figura jurídica conocida como Agencia Oficiosa, que realizan un sin número de negocios en varios sectores económicos como el inmobiliario, industrial, comercial etc., para desvanecer en la etapa de estratificación la fuente de dinero ilícito. En este grupo también podríamos clasificar a los activos que tienen como fuente actividades de grupos considerados terroristas incluidos algunos que se hallan consignados en listas internacionales de terrorismo de Estados Unidos y la Unión Europea.

Por tomar un ejemplo latinoamericano, por noticias de prensa se conoce que las FARC son dueñas de concesiones auríferas y mineras en las regiones amazónicas de Colombia, se conoce también que tienen una cierta participación en zonas mineras ecuatorianas, aunque esto último no está confirmado. En esos casos, la utilización de la figura de agentes oficiosos puede ser muy útil, ya que mineros artesanales (que podrían estar siendo coercionados o coaccionados) actúan como testaferros en estas actividades. Adicionalmente, las FARC no solo lavarían dinero sucio del negocio del narcotráfico a través de su participación en el cultivo y producción de la cocaína, sino que su imperio económico aparentemente también se fortalece por el cobro



de “impuestos” a los mineros o a los empresarios que quieren trabajar en la región, es decir a través del delito de extorsión.

Es difícil detectar la extorsión, pero la policía y el ejército han logrado establecer algunos casos, que han merecido ser judicializados, llegando a sanciones cuando el delito ha sido probado.

2.- Lavado de dinero de actividades económicas lícitas pero con un componente ilegal:

Hay de muchos tipos pero conviene destacar los delitos fiscales, sean tributarios o aduaneros. La fuente del dinero es totalmente lícita, proviene de cualquier actividad económica, financiera o comercial considerada como legal. Sin embargo, el componente de ilegalidad se encuentra en la opacidad frente a la autoridad fiscal. Cualquier empresa comercial, industrial, agroindustrial, inmobiliaria, o persona natural obligada a llevar contabilidad, a través de “planificaciones tributarias” podría evadir o eludir impuestos. Una de las figuras más utilizadas es el movimiento transfronterizo de dinero con dirección a paraísos fiscales, sin declarar en sus países de origen.

En Ecuador tener una cuenta en un paraíso fiscal no es un delito “per se”, pero se convierte en delito cuando esas cuentas no están declaradas en su país de origen y no pagan impuesto a la renta, o cuando los beneficiarios están totalmente ocultos a través de estructuras jurídicas como compañías o fideicomisos diseñados por expertos contables, jurídicos y estructurados que operan en territorios de baja imposición tributaria.

La **propiedad intelectual** también podría ser utilizada como un instrumento para lavar dinero, pues al ser un bien intangible es difícil determinar su valor comercial. Ningún ente estatal o privado define el valor comercial de una marca, son los propios dueños quienes establecen su valor comercial al momento de venderla. El lavado de activos se perfecciona a través de los precios de transferencia que es una figura que existe en algunas legislaciones. Se considera un tipo de escudo fiscal, que opera de la siguiente manera: se constituye

una empresa subsidiaria en algún paraíso fiscal o territorio de baja imposición tributaria a la que se le cede la propiedad de las marcas o patentes previamente, y esta empresa, a su vez, cobra anualmente los derechos de uso a la empresa matriz que es la que utiliza la marca.

De esa manera la empresa local aumenta su gasto y baja su impuesto a la renta y en el territorio “*offshore*” no paga impuestos o paga porcentajes mínimos. En esta tipología el delito precedente es la elusión tributaria (que es un tipo de fraude tributario) y posteriormente se verifica el lavado de activos, pues la diferencia de lo que realmente se debió pagar en impuesto a la renta se quedó en la empresa para beneficio de los accionistas. Además, se perjudicaría a los trabajadores, en la medida en que la empresa pagaría menos utilidades. Esa fuente podría ser detectada a través del cruce de información y control de la autoridad tributaria con el resto de órganos de control.

3.- Lavado de dinero producto de la corrupción gubernamental:

En esta fuente hay varias tipologías pero la menos evidente, la que difícilmente las autoridades judiciales podrían perseguir se realiza en forma legal. Es una de las fuentes más difíciles de probar por la astucia de ciertos asesores legales que recomiendan evitar caer en peculado, cohecho o concusión. Las adjudicaciones de licitaciones se realizan con pliegos de contratación totalmente direccionados, para luego adjudicar a la empresa o persona natural que encajó y cumplió con todos los requisitos. Al mismo tiempo hay una comisión de por medio, que el contratista debe pagar a los funcionarios públicos y que por lo general podría estar entre el 10% y 20% del valor de la adjudicación.

En ocasiones podrían existir sobre precios, en otros no necesariamente, pero es un costo que el contratista ya lo incluyó en su gasto. La entrega de dinero se hace a través de un tercero que emite una factura de servicios profesionales que incluye su propia comisión. Seguidamente entregará en efectivo “la comisión” al funcionario público, o depositará en la cuenta de algún pariente o relacionado.

Si el servidor público hace gala de su progreso y evidencia los bienes adquiridos, las autoridades judiciales y la Fiscalía podrían acusarlo de enriquecimiento ilícito y perjurio por no hacer constar esos bienes en sus declaraciones patrimoniales. Sin embargo, lo más probable es que esos bienes estén bajo la figura del *testaferrismo*. Si puede probarse el delito, el funcionario público además de ser acusado de los delitos precedentes podría ser juzgado por lavado de activos y/o peculado. En todas estas figuras el tema prejudicial es de relieve y puede actuar como mecanismo obstaculizador de la persecución.